



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

Bogotá, D.C.

FECHA: 02-10-2025

PARA: **ELIANA ALEXANDRA MARTÍNEZ RUEDA**  
Jefe de Área Protegida.

DE: **JENNY PAULINE CUETO GOMEZ**  
Directora Territorial Amazonia

ASUNTO: Notificación de Supervisión Contrato de Compraventa.

Cordial saludo,

Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de los fines estatales y la idónea y oportuna ejecución del Contrato de Prestación de servicios profesionales o de apoyo Contrato de Prestación de servicios profesionales o de apoyo o cualquier otro tipo de contrato que se relaciona a continuación, atentamente le comunico que usted ha sido designado como supervisor del mismo y deberá ejercer las funciones que en calidad de tal le competen.

En atención a lo anterior, a continuación, se relacionan los datos generales del contrato:

Contrato de Compraventa:

**Contrato: CC-DTAM-216-2025 COMERCIALIZADORA PUBLINAUTICOS S.A.S**

Registró Presupuestal No. 33225 Fecha de RP: 04-09-2025

Fecha Inicio de Cobertura ARL: No requiere

Fecha de aprobación póliza en Secop II: 08-09-2025.

Objeto: AM05-3202032-1-025 Compra de equipo fluvial (motor de propulsión denominado peque de 10 HP 4T y componentes) para dotar el sector de La Pedrera, en el marco del proyecto de Conservación.

Nota: Por favor tener en cuenta que la fecha que da inicio a la ejecución del Contrato de Compraventa a supervisar, es la última que ocurra entre los requisitos de ejecución del contrato.



**PARQUES NACIONALES  
NATURALES DE COLOMBIA**

La principal obligación del SUPERVISOR es la de velar por la correcta ejecución del contrato, lo cual implica que éste se realice de acuerdo con los parámetros que el objeto contractual exige. Igualmente, debe servir de canal de comunicación entre el contratista y la unidad de parques, para lo cual debe mantener informada a la Coordinación Administrativa y Financiera DTAM sobre cualquier anomalía que repercuta de manera directa en la ejecución del presente contrato, con el fin de tomar las medidas del caso de manera oportuna. El SUPERVISOR será responsable civil, penal y disciplinariamente, por los hechos, acciones y omisiones que le fueron imputables en los términos señalados por el artículo 51 de la Ley 80 de 1993.

Con el fin de cumplir con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 797 de 2003, el SUPERVISOR y/o INTERVENTOR deberá verificar para efectos del pago, que el contratista haya pagado a la EPS, Fondos de Pensiones y aportes parafiscales de los trabajadores que utilice en la ejecución contractual y sus respectivos aportes parafiscales, por ende certificar en la misma que el contratista se encuentra a paz y salvo en sus mensualidades y las demás que indique el manual de contratación adoptado por la entidad. Finalmente, se le recuerda que, debe expedir las constancias de cumplimiento y/o recibido a satisfacción respectivo, con el fin de tramitar el pago correspondiente a favor del contratista.

De acuerdo a las obligaciones de los supervisores establecidas en la Guía de Supervisión e Interventoría A5-GU-01, donde se estipula como una de ellas: "Proyectar el acta de liquidación, con los soportes e informes que den cuenta de la ejecución integral del contrato o convenio y remitir toda la documentación generada durante la ejecución y etapa poscontractual al Grupo de Contratos para la respectiva custodia del expediente".

Cordialmente,

**Jenny Pauline Cueto Gomez** Firmado digitalmente  
por Jenny Pauline  
Cueto Gomez  
**JENNY PAULÍNE CUETO GOMEZ**  
Directora Territorial Amazonia

**Elaboró:**   
Arnoldo Jiménez Marín  
Contratos.